

CONTRATO DE INVESTIGADOR ASOCIADO

Nosotros, **VIRGILIO PAREDES TRAPERO**, mayor de edad, casado, hondureño con tarjeta de Identidad No. 081-1964-00948 y de este domicilio, actuando en calidad de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, nombrado por el Consejo Directivo en el Acta número 444, punto número 10, de fecha 14 de diciembre de 2009, quien para los efectos de este contrato en adelante se llamará “**EL INSTITUTO**” por una parte, y por la otra, **CAMERON LEE McNEIL**, mayor de edad, soltera, Dra. en Arqueología, estadounidense, con pasaporte No. 223046886, de Lehman College de la Universidad de la Ciudad de New York, actuando en su capacidad individual como Investigador Asociado en representación del Proyecto Arqueológico Río Amarillo, Copán (PARAC) quien en adelante se denominará “**LA INVESTIGADORA**”, convenimos en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Servicios Profesionales bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

“EL INSTITUTO” contrata Ad-Honorem a Cameron Lee McNeil, Directora del PARAC.

SEGUNDO: DURACIÓN

El presente contrato tendrá duración de trece (13) meses y veintitres (23) días, desde el cinco (5) de enero de dos mil quince hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciseis.

TERCERO: JERARQUÍA

“LA INVESTIGADORA” operará bajo la jurisdicción de la Subgerencia de Patrimonio, y el Subgerente de Patrimonio supervisará y velará por el cumplimiento de este contrato y las leyes de la República de Honduras.

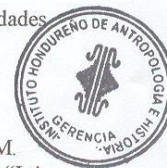
CUARTO: SEDE Y LUGAR DE TRABAJO

“LA INVESTIGADORA” tendrá su sede, para los propósitos de las actividades contempladas en este contrato en la ciudad de Copán Ruinas.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LA INVESTIGADORA

1. Los servicios profesionales de “LA INVESTIGADORA” serán AD HONOREM.
2. Los costos de operación del proyecto serán sufragados por “LA INVESTIGADORA”.
3. “LA INVESTIGADORA” otorgará los créditos correspondientes al Instituto por cualquier publicación que resulta de “LA INVESTIGACIÓN”.

Villa Roy, Barrio Buenos Aires,
(504) 2220-6954 / 2222-1468 / 2238-5067 • www.ihah.hn • Apartado Postal No. 1518
Teucocualpa, M.D.C., Honduras, Centro América



4. “LA INVESTIGADORA” donará al Instituto cuatro ejemplares de dicha publicación.
5. Todo el personal auxiliar de “LA INVESTIGADORA” firmará un acta de compromiso consintiendo los términos de este contrato.
6. “LA INVESTIGADORA” deberá consolidar y restaurar toda estructura que en sus excavaciones resultara descubierta en al menos un veinte por ciento de la misma, ocasión que notificará a la Subgerencia de Patrimonio y empleará esfuerzos razonables para buscar el financiamiento para la restauración de dicho inmueble.
7. Al concluir cada temporada, “LA INVESTIGADORA” entregará al Instituto el inventario del material arqueológico obtenido durante la misma. Al final de las investigaciones todo el material deberá quedar debidamente lavado, marcado, clasificado e inventariado. En caso de no existir espacio en las bodegas del IHAH destinadas al almacenamiento de material arqueológico, “LA INVESTIGADORA” deberá contribuir una cantidad equitativa para tal fin.
8. “LA INVESTIGADORA” estará obligada a entregar a “EL INSTITUTO” un informe preliminar acerca de su investigación al terminar su temporada de trabajo.
9. “LA INVESTIGADORA” se encargará de que todo el personal técnico bajo su dirección entregue al Instituto reproducciones de los resultados de las investigaciones.
10. “LA INVESTIGADORA” escribirá un artículo para ser publicado en los órganos de divulgación del Instituto.
11. “LA INVESTIGADORA” dictará charlas, conferencias, etc. cuando “EL INSTITUTO” lo solicite razonablemente.
12. La INVESTIGADORA se incorporará a la ejecución del Plan de Rescate de Río Amarillo y Piedras Negras, disponiendo de los recursos obtenidos para dichos sitios en la medida de sus posibilidades.

SEXO: ACTIVIDADES DE LA INVESTIGADORA

1. Definir el contexto ecológico de Río Amarillo, así como las bolsas aluviales de Río Amarillo este y oeste, durante los diferentes periodos de ocupación de la zona y a partir de esto ganar un mejor entendimiento de la economía y ecología de la población del valle.
2. El proyecto estaría particularmente interesado en encontrar evidencias dejadas durante el abandono de los montículos domésticos – aunque pozos de prueba limitada podrían realizarse en el centro ceremonial, y también en las laderas adyacentes para buscar evidencia de transformación intencional del paisaje.
3. Este proyecto utilizará los siguientes métodos de investigación: recolecciones de superficie, pozos de prueba, pruebas superficiales, excavación horizontal y vertical.
4. Análisis de laboratorio de muestras obtenidas durante este proyecto y de proyectos anteriores desarrollados en Río Amarillo (sitio arqueológico y bolsas aluviales).
5. Realizar mapas en otros sitios como Cerro de Las Mesas, Agua Sucia y otros sitios cercanos a la quebrada Sesesmil.



SÉPTIMO: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO

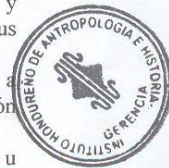
1. “EL INSTITUTO” pondrá a disposición de “LA INVESTIGADORA” el apoyo necesario para realizar su trabajo, como asignar espacio para oficinas del proyecto, para análisis y uso de la infraestructura instalada.
2. “EL INSTITUTO” supervisará las operaciones de “LA INVESTIGADORA”.
3. “EL INSTITUTO” acreditará a “LA INVESTIGADORA” y al personal asistente técnico del proyecto.

OCTAVO: DEL MATERIAL ARQUEOLÓGICO

1. Todos los datos y materiales recolectados constituyen parte del Patrimonio Cultural de la Nación y son propiedad del Estado.
2. El mantenimiento, almacenamiento y custodia del material arqueológico será responsabilidad del Instituto.
3. Todo el material arqueológico descubierto durante las excavaciones queda a disposición de “LA INVESTIGADORA” para su estudio y análisis por un período no mayor de cinco años. No se realizará traslado alguno de material arqueológico sin la consulta entre “LA INVESTIGADORA” y “EL INSTITUTO”.

NOVENO: DOCUMENTOS Y PUBLICACIONES

1. Todos los negativos, fotografías y documentos producidos y encontrados durante el proceso de investigación, son parte del Patrimonio Cultural de la Nación y propiedad del Estado según el Decreto Legislativo 220-97. “LA INVESTIGADORA” entregará estos materiales con su correspondiente inventario al Instituto. De tales documentos, previa autorización de “EL INSTITUTO”, “LA INVESTIGADORA” podrá sacar por su cuenta reproducciones o duplicados para preparar informes o publicaciones dentro de un término no mayor de dos años, pasados los cuales, deberá renovar dicho permiso y devolver los duplicados o copias a “EL INSTITUTO”.
2. Cuando “LA INVESTIGADORA” presente los resultados del proyecto fuera del país a la prensa, radio, televisión o conferencias, seminarios, simposios, congresos, revistas, tesis, disertaciones, monografías, etc., deberá notificar previamente y solicitar a “EL INSTITUTO” y enviarle tres reproducciones de cada uno de sus trabajos.
3. Cuando “LA INVESTIGADORA” haga sus propias publicaciones, le notificará a “EL INSTITUTO”, le proporcionará una copia del original y de la publicación dentro de los siguientes seis meses.
4. Si para efectos de publicación, “LA INVESTIGADORA” requiere de dibujos u otros documentos originales de su investigación, solicitará la autorización de “EL INSTITUTO” explicando detalladamente los fines y el tiempo en que necesitará esos materiales. “EL INSTITUTO” tomará una decisión de acuerdo a cada caso en particular.



5. Todo lo anterior es también aplicable al personal auxiliar de “LA INVESTIGADORA”, de quien será además la responsable de su cumplimiento.

DÉCIMO: DISOLUCIÓN DEL CONTRATO

“EL INSTITUTO” podrá disolver el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas:

1. Cuando “LA INVESTIGADORA” no cumpla con sus obligaciones.
2. Comportamiento irresponsable de “LA INVESTIGADORA” durante el desempeño de sus funciones.
3. Por mutuo acuerdo.
4. Al llegar al término de este contrato.

UNDÉCIMO: DE LAS LEYES DE HONDURAS

1. “EL INSTITUTO” no se responsabiliza por los actos que “LA INVESTIGADORA” realice en contra de las Leyes del país.
2. “EL INSTITUTO” se compromete a cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación
3. En cuanto a lo no previsto en el presente contrato, las partes se sujetarán a las Leyes ordinarias de la República de Honduras.

DUODÉCIMO: COMPROMISO

Ambas partes, “EL INSTITUTO” y “LA INVESTIGADORA”, reconocen que este contrato es por tiempo limitado y en tal virtud, lo aceptan y se obligan a cumplirlo en todos y cada una de sus partes. En fe de lo cual, lo firmamos dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.


ING. VIRGLIO PAREDES
“EL INSTITUTO”




DRA. CAMERON McNEIL
“LA INVESTIGADORA”